



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-627-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua cinco de junio del año dos mil quince. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo de dos mil trece con referencia **IN-132-007-2012**, derivado de la revisión para comprobar el registro y control de los activos fijos existentes en la sede central de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el correcto registro y control ejercido por las Unidades de Servicios Generales y Contabilidad, sobre los activos fijos existentes en la sede central de la entidad auditada en el período examinado; **B)** Verificar el registro y control de las altas y bajas de activos fijos en el período sujeto a revisión) Evaluar con los responsables de Servicios Generales y de Contabilidad el Control Interno ejercido en el período sujeto a revisión, en lo relativo al uso, registro y control de los activos fijos; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. En atención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley No. 681, Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-627-15

Orgánica de la Contraloría General de la República , que establece: Cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha trece de febrero de dos mil quince señalando lo siguiente:

- 1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del Informe para este tipo de auditoría;
- 2)** El Informe contiene un hallazgo relacionado con el incumplimiento de leyes, normas y procedimientos establecidos en el Manual de Control Interno de la entidad auditada, para el uso, resguardo y control de los activos fijos que devino en perjuicio económico para la entidad auditada hasta por un monto de **Tres Mil Ciento Veinte y Tres Córdobas con 26/100 (C\$3,123.26)**, al no ubicarse físicamente (estabilizador de corriente, micrófono y swich de red), cuyo monto por su baja cuantía se considera inmaterial y además fue pagado por los responsables de su custodia, de acuerdo con recibos oficiales de caja por cancelación de bienes no ubicados; y,
- 3)** Las debilidades de control interno se encuentran documentadas en los papeles de trabajo. En consecuencia, el Informe de Auditoría examinado concluye que el incumplimiento de las normas y procedimientos de control Interno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de los deberes propios de sus cargos, el señor **Ricardo José Narváez García**, Encargado de Activos Fijos y el Licenciado **Carlos Adán Martínez López**, Responsable de Contabilidad, incurrieron en Responsabilidad Administrativa; por consiguiente, la Máxima Autoridad de la entidad auditada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá declararla e imponerles las sanciones disciplinarias correspondientes previa verificación de haberse cumplido con todas las diligencias que aseguran el debido proceso y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-627-15

prevenir a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión en contra de esta resolución ante este Consejo Superior en el término de Ley, como lo señala el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 73, y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo de dos mil trece con referencia **IN-132-007-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, relacionado con el registro y control de los activos fijos existentes en la sede central de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, del que se ha hecho mérito; **II)** Por los incumplimientos de normas y procedimientos de control interno para el efectivo resguardo de los activos fijos y deberes propios de sus cargos, la Máxima Autoridad de la entidad auditada conforme lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, en caso de no haber aplicado las sanciones correspondientes derivadas de la Responsabilidad Administrativa, deberá imponerlas al señor **Ricardo José Narváez García** y al Licenciado **Carlos Adán Martínez López**, de cargos ya expresados, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta resolución ante este Consejo Superior en el término de Ley, como lo señala el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-627-15

cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.